

Akal / Inter Pares
Serie Poscolonial
Director: Ramón Grosfoguel



LA VENGANZA EN LA LEY GITANA: ANTI-AUTORITARISMO Y AUTOGESTIÓN DEL CONFLICTO

Una de las costumbres gitanas objeto de persecución y aniquilación por parte del Poder ha sido su autonomía en la resolución de conflictos y su consecuente rechazo a la autoridad externa al grupo. En el discurso antigitano, esta autonomía se ha asociado a la peligrosidad social, a la venganza y a la violencia. Un modelo económico y social que requiere de una concentración de poder cada vez mayor es enemigo de cualquier forma de autogobierno. Las dimensiones más básicas de la vida, como dónde vivimos, qué comemos o cómo resolvemos nuestros conflictos, están cada vez más mediadas por una autoridad externa, ya sea política, económica o judicial. La autonomía de los grupos sociales se estrecha, el poder se concentra cada vez

en menos manos, en paralelo a la concentración de riqueza. Desde este paradigma, no es de extrañar que la autonomía de los grupos gitanos para solucionar sus problemas cotidianos sin acudir a una autoridad externa haya sido objeto de persecución. Y para hacerlo ha sido necesario una vez más inferiorizar estas pautas de comportamientos poniéndolas en relación con el modelo de gestión de conflictos del Estado, que se instaura como modélico y desarrollado, al tiempo que convierte en primitivas y bárbaras otras formas de solucionar problemas. En línea con la propuesta de este libro, lo que se trata en este apartado es de ver qué pistas nos dejan estas formas de resolución de conflictos propias de los gitanos para una propuesta alternativa y emancipadora de gestión de los problemas entre personas.

Desde que se tiene conocimiento, los gitanos han tenido su propio sistema para solucionar los conflictos que han surgido en el seno de los grupos. Para el Poder ya no se trata únicamente de una economía paralela que reconducir hacia el *bien común*, sino de competencia política que se escapa al control social. Ya no es sólo que no trabajen, es que “acuden con la tercia a su capitán como si fuera juez de tercias partes”.[\[17\]](#)

Como es sabido, no existen documentos historiográficos que recojan cómo eran estos códigos normativos que regían las relaciones sociales dentro de los grupos gitanos y qué mecanismos legales existían en caso de conflictos. Lo que sí sabemos es que hasta la actualidad ha perdurado un sistema de mediación de conflictos propios que ha permitido prescindir holgadamente del auxilio judicial estatal. Es muy probable que los gitanos ya tuvieran estos códigos con anterioridad a su llegada a la península Ibérica. Teniendo en cuenta que eran nómadas, sin arraigo a un territorio concreto ni relaciones de vecindad, y que en un principio no debían conocer la lengua, es difícil imaginar que, cuando tuvieran un problema entre ellos, acudieran a una autoridad externa que dictara justicia y reparara los agravios que se hubieran producido. Desde los primeros textos históricos ya se menciona la existencia de una ley propia con la que se regían, aunque, como hemos indicado, no existe ningún documento que explique en qué consistía. Otros estudios comparados, como el del sociólogo francés Jean-Pierre Liégeois (Liégeois, 1985), dejan constancia de la institución llamada *kris*, que los grupos rom en algunas partes de Europa utilizan como tribunal propio conformado por varias personas de respeto en una comunidad gitana. Tal institución no existe en los grupos gitanos del Estado español, pero sí muchos rasgos comunes a

esta forma de autonomía en la gestión de la autoridad.

No obstante, si hasta la actualidad muchos grupos gitanos albergan formas propias de autogestión de los conflictos, no es por una reminiscencia histórica que han tenido a bien conservar como costumbre: es porque verdaderamente los gitanos no han gozado ni gozan de la misma protección por parte de la justicia oficial que la sociedad paya. El miedo de los gitanos a esa justicia y la falta de confianza en su función restitutoria en caso de que una persona gitana sufra un agravio, están basados en siglos de persecución y castigo sistemáticos. En un apartado anterior hemos visto cómo la represión política y judicial contra la cultura gitana se materializó en torturas físicas, trabajos forzados y privación de libertad de los cuerpos de personas concretas. Cuesta imaginar que alguien confíe la resolución de sus problemas a su perseguidor.

El fin de la legislación antigitana no fue el fin de la persecución y el castigo específico contra los gitanos, a quienes se les ha seguido deteniendo, procesando, condenando y encarcelando en proporciones alarmantemente mayores que a la población paya hasta el día de hoy. A modo de ejemplo, la Ley de Peligrosidad Social, que estuvo en vigor hasta 1989, no perseguía concretamente a los gitanos, pero sí sancionaba las circunstancias vitales a las que se veían abocados. La situación jurídica irregular, como el no tener documento de identidad, la no inscripción en el Registro Civil o el no tener domicilio o trabajo reconocidos, se consideraba comportamiento antisocial, lo cual se traducía en continuas redadas en los asentamientos, identificaciones cotidianas, detenciones y procesos judiciales contra los gitanos. Los testimonios están llenos de estas historias de actuaciones policiales y judiciales abusivas; incluso las pocas veces que han podido acudir al auxilio judicial, este se les ha vuelto en su contra.

Lamentablemente no son historias de un pasado preconstitucional: a día de hoy siguen siendo identificados, detenidos, procesados y encarcelados en una proporción mucho mayor que la población paya, aunque la mayoría de la población gitana española tenga DNI, domicilio conocido y ya no exista la Ley de Peligrosidad Social. Este hecho merece una reflexión.

El concepto de *Seguridad Nacional* ha dejado de relacionarse con la idea de los derechos sociales —por ejemplo, la educación, la sanidad o las pensiones— para convertirse en sinónimo de gestión de lo que consideran enemigos del orden establecido, principalmente la pobreza y la disidencia política. En este momento del desarrollo económico neoliberal, el Estado ya no es un

sostenedor del bienestar de la población. El concepto *seguridad del Estado* no puede identificarse, por tanto, con garantizar la vida de las personas, puesto que la concentración de capitales en cada vez menos manos condena al despojo a millones de personas, y el Estado no puede suplir estas carencias materiales. Cada vez es más evidente que el Estado no va a garantizar educación, sanidad, ayudas a la dependencia, subsidios o pensiones a toda la población. Tener condiciones de seguridad material en la vida ya no puede llamarse Seguridad Nacional. El Estado ha necesitado resignificar el concepto de seguridad para legitimar su propia existencia. Ahora, la Seguridad Nacional únicamente consiste en el control social de determinados grupos que pueden suponer un peligro para el común, contra los que se aplica una especial vigilancia, persecución y castigo; estos grupos están integrados principalmente por las personas pobres, en las que quedan englobados los trabajadores inmigrantes y una parte importante de la población gitana, sin olvidar, en último lugar, la disidencia política que cuestiona a través de la acción este orden de las cosas.

Para convertir a los pobres en enemigos del orden vigente ha sido necesario un discurso que asocie pobreza con delincuencia y peligrosidad, y toda una serie de actuaciones políticas que lo confirmen. Este devenir iniciado en la política securitaria estadounidense en pos del reforzamiento de la industria de la seguridad se ha extendido por todo el mundo occidental. Para convertir a un grupo social en delincuente, en este caso a los pobres, hay que convertir en delitos parte de sus formas de vida, estrechar la vigilancia al grupo para que el margen de fuga al castigo sea muy estrecho, y aumentar las penas por sus acciones delictivas. Siguiendo esta estrategia, la reforma del Código Penal de 1995 aumentó considerablemente las penas para los delitos contra la propiedad y el tráfico de drogas, que en la actualidad son las categorías delictivas que justifican el encarcelamiento del 80 por 100 de la población penitenciaria en el país. Pero estos no son los principales delitos que se comenten en España, son los delitos que cometen los pobres. La cifra oscura de los delitos que no se castigan se considera de un 90 por 100 en los estudios criminológicos. Es decir, los delitos que encarcelan al 80 por 100 de la población penitenciaria representan un 10 por 100 de los que se cometen, pero es en ellos donde el poder político decide poner el foco de la vigilancia policial y el endurecimiento de las penas.

Lo que es delito o no en una sociedad y el castigo que merece son, pues,

decisiones políticas. Por ejemplo, hasta 1995 ocupar una vivienda vacía para vivir no era delito. Si alguien ocupaba una vivienda, el propietario podía demandar a través de un proceso judicial civil y se ordenaba el desahucio del ocupante, pero no se le imponía un castigo más allá de dejarlo sin vivienda. A partir de la reforma del Código Penal, ocupar es delito, y así, además de desalojar a la persona de la vivienda, se le impone una condena penal porque eso es lo que se ha decidido políticamente, no porque el hecho mismo de ocupar una vivienda vacía haya pasado de un año a otro a representar una conducta de mayor peligrosidad. En definitiva, hay una elección de las conductas que son delito, del castigo que se les impone y de la vigilancia policial y el margen de impunidad que se permiten. El resultado es que la mayoría de la población penitenciaria es pobre (Manzanos, 1991), aunque un grandísimo porcentaje de los delitos graves, como los crímenes de lesa humanidad, los genocidios, las torturas, la malversación de fondos públicos, la utilización indebida de capitales, las estafas, la acumulación fraudulenta y las violaciones de derechos humanos individuales y colectivos, no los cometen los pobres sino personas y sectores asentados económicamente, organizaciones formales y criminales, instituciones públicas y privadas, e incluso gobiernos (Manzanos, 2005).

¿Por qué este empeño en criminalizar la pobreza? Esto no es nuevo. Como hemos ido viendo a lo largo de la historia del pueblo gitano, la transición hacia las sociedades capitalistas conllevó la criminalización de los grupos que se consideraban improductivos. Se construyó la categoría de *bien social* como sinónimo de creación de riquezas, y el concepto de *vagos* para aquellos que no contribuían a este bien común.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos para presentar la pobreza como una patología del sistema que tiene su origen en la propia idiosincrasia improductiva de los pobres, la realidad constata que la pobreza es sistémica: no es una enfermedad del sistema, es que el sistema es la enfermedad. Es el orden económico mismo el que por sus propias dinámicas de acumulación genera desposesión y pobreza. El capitalismo crea vidas sobrantes que no pueden ser sostenidas, y se necesita criminalizarlas como errores del sistema para que el discurso de “si te esfuerzas, serás rico” cierre. En un sistema basado en la competitividad de individuos y en una libertad personal, que se equipara a poder desposeer a otros, quien no alcanza la meta de la prosperidad económica debe ser porque no quiere. Los pobres son los que no

se esfuerzan, los que viven del esfuerzo de otros y merecen el castigo social.

Pero la realidad constata que hay mucha gente que se esfuerza y sigue siendo pobre. Por eso se hace necesario hacerla invisible, porque su propia existencia masiva evidencia demasiado la verdad: el esfuerzo no es sinónimo de riqueza, la cual sólo está reservada para unas personas concretas. La cárcel, además de ser un recurso para afianzar la asociación pobreza-delincuencia, es una herramienta perfecta para hacer desaparecer a los pobres de la mirada social.

Una parte importante de la población gitana, como ya sabemos, engrosa las filas de la pobreza en este país. Además, en este caso, su propia identidad étnica se utiliza en el discurso racista institucionalizado para justificar su preferencia por la improductividad, por lo que su pobreza es elegida: “es que no quieren integrarse, quieren vivir así”. La pobreza y la etnicidad gitana se entrecruzan, convirtiendo a estas personas en diana de las políticas de Seguridad Nacional encaminadas a hacer desaparecer de la mirada social las vidas sobrantes. Las cárceles están llenas de personas gitanas pobres.

La investigación Barañí (Hernández, Imaz, Naredo *et al.*, 1999) arrojó datos que confirmaban la dureza y desproporción del sistema policial y judicial con la población gitana, y más especialmente con las mujeres gitanas, a las que la opresión patriarcal coloca en un escalón de humanidad inferior. Ser pobre, mujer y gitana significa engrosar en muy buena medida la bolsa de vidas sobrantes que el sistema necesita criminalizar y hacer desaparecer. Las cárceles están llenas de mujeres gitanas pobres.

Las mujeres gitanas representan aproximadamente el 25 por 100 de las reclusas españolas. Más o menos 1 de cada 4 reclusas es gitana. Teniendo en cuenta que la población gitana en España se estima que representa en torno al 1,4 por 100 del total, las mujeres gitanas alcanzan una representación en las cárceles españolas que puede ser hasta 20 veces superior a su presencia en la sociedad. El equipo de investigación del proyecto Barañí hace un estudio comparado de este dato respecto a otras poblaciones excluidas históricamente y concluye que esta sobrerrepresentación de las mujeres gitanas en las cárceles supera a la de la población negra en EEUU o los aborígenes en Australia. En la población mayoritaria hay un sesgo de género en las personas presas, y los hombres representan un 90 por 100 frente al 10 por 100 de las mujeres. En el caso de las mujeres gitanas, su representación en las cárceles tiende a la igualdad: frente a cada 6 hombres gitanos presos hay 4 mujeres

gitanas presas. Estas mujeres no sólo sufren un gran sobrerrepresentación en las prisiones españolas, sino que además están un tiempo más elevado, con una media de 6,7 años, lo que se considera una condena larga. Esto ocurre por la voluntad política que estuvo detrás de la ya mencionada reforma de Código Penal de 1995, que aumentó las penas de los delitos por los que están presas el 99,7 por 100 de las mujeres gitanas: contra la propiedad (39,7 por 100) y por tráfico de drogas (60 por 100). Las penas previstas para ello superan con creces los límites para acogerse al beneficio de suspensión de la condena o sustitución por una medida alternativa a la privación de libertad. En la práctica, estas mujeres no tienen alternativas a la cárcel. Así lo quiso el legislador. El tráfico de droga a pequeña escala o los robos y hurtos son los recursos de muchas personas pobres para sustentar sus vidas en una sociedad que los excluye. Estas conductas pueden ser reprobables desde un punto de vista ético en pos de la convivencia y no serían deseables en sociedad; sin embargo, el castigo que reciben es claramente desproporcionado respecto a otros delitos de tráfico de droga a gran escala o contra la propiedad como resultado de la malversación de fondos públicos, delitos que nunca ha cometido una mujer gitana pobre.

Los resultados del informe Barañí respecto a las mujeres gitanas no podemos leerlos únicamente como una criminalización de la pobreza: se hace necesaria una mirada interseccional y entender cómo los ejes de opresión de la raza y el género se entrecruzan con la pobreza y se materializan en las vidas de las mujeres gitanas. La cárcel es una de las principales formas de control del sistema económico neoliberal para esas vidas sobrantes que son las vidas de los pobres y, dentro de este grupo, en un grado más de exclusión, las de las personas racializadas, y, de entre estas, las de las mujeres. Así es como el capitalismo, el racismo institucional y el género se mantienen a través del dispositivo de la cárcel. Para la pensadora y activista negra Angela Davis (Davis, 2003), el estudio de las prisiones y el castigo penitenciario es indisoluble del estudio de la hegemonía transnacional del capitalismo, el racismo institucional y el género. La prisión no castiga a personas individuales o acciones concretas, sino que se utiliza para criminalizar a los grupos humanos a los que el orden económico priva de la vida digna, y para justificar en sus propias identidades esta exclusión. Las personas gitanas, y más aún las mujeres gitanas pobres, son vidas sobrantes, y el castigo y la cárcel forman parte de la estrategia del poder para su criminalización e

invisibilización.

Ante este panorama no resulta muy difícil entender que el pueblo gitano haya albergado formas propias de resolución de conflictos y que haya evitado en todo lo posible el auxilio del aparato judicial oficial para solucionar sus problemas. Nadie puede concebir como un tercero imparcial que vela por sus intereses a un poder judicial y político que lo castiga de una manera desigual.

Esta autogestión del conflicto ha sido una de las características de los grupos gitanos más perseguidas junto a la resistencia al modelo de trabajo. El imaginario colectivo impuesto por el poder hegemónico ha necesitado asociar estas formas propias de gestionar los conflictos y reparar los agravios con modos incivilizados o violentos. Todo orden normativo que no emana del Estado-nación es considerado inferior y no deseable y, en muchos casos, objeto de persecución. En los últimos doscientos años, particularmente en Occidente, el derecho “oficial” ha sido el único reconocido. Este centralismo jurídico estatal es un legado de las revoluciones burguesas y la ideología liberal, que equipara el concepto de Derecho al Estado (Santos, 2009b: 52). Los demás ordenamientos jurídicos han sido considerados inferiores, por ejemplo, las normas de costumbres locales, de asociaciones de personas, grupos religiosos o culturales. No estoy en condiciones de afirmar que las normas de convivencia que se han otorgado históricamente los gitanos tengan categoría de ordenamiento jurídico propio no-estatal, porque esto requeriría dotarse de unos criterios para valorar qué se considera ordenamiento jurídico y de una investigación detallada de estas formas particulares de administrar la justicia. Pero sí puedo afirmar que existen formas propias para la resolución de conflictos que no emanan del ordenamiento oficial y que no sólo no han sido reconocidas dentro del pluralismo jurídico que en toda sociedad existe, sino que han sido criminalizadas y perseguidas evitando así que puedan valorarse como normas útiles de convivencia.

En el imaginario racista antigitano institucionalizado, hablar de la autogestión de conflictos de los gitanos es hablar de la ley de la venganza sin más matización.

Resulta difícil imaginar que las normas de comportamiento social de las que un grupo humano se ha dotado durante siglos estén basadas únicamente en la venganza ante cualquier agravio. Si, además, la forma de venganza elegida fuera siempre la agresión física contra la persona que ha cometido el agravio y todo su núcleo familiar, como impone el imaginario colectivo, los

gitanos no existirían. Si cada conflicto se solucionara matando al rival y a toda su familia, tal como parecen recoger los titulares de prensa, en quinientos años los gitanos se hubieran autoliquidado, ahorrando mucha tinta al legislador a la hora de dictar leyes genocidas.

¿Cómo funcionan realmente las formas de solventar conflictos de los gitanos? Al contrario de como impone el imaginario colectivo, los mecanismos para evitar la disputa y la mediación para contener sus consecuencias cuando ya se ha producido, son la base principal de su sistema de resolución de conflictos.

Los gitanos han tenido históricamente una autoridad elegida voluntariamente por ellos mismos para estos asuntos. La figura del *tío* o la *tía* es muy común en grupos gitanos que aún mantienen una estrategia económica y social basada en la cooperación entre parientes. El saneamiento de sus relaciones personales es la base del éxito de la estrategia cooperativa. Los *tíos* y *tías* son personas del grupo que, por su edad avanzada, su comportamiento y los valores que han mantenido en el desarrollo de su vida, gozan de respeto y reverencia por parte de las personas más jóvenes. Intervienen de forma cotidiana en la resolución de conflictos menores. Solucionar malentendidos, rivalidades o reproches es su función de mediación principal, siempre encaminada a evitar un conflicto mayor que pudiera hacer tambalearse la solidez de los grupos.

La mediación gitana se ha convertido en la manera principal de minimizar los conflictos que origina la imposición cotidiana de unas formas de ser. Los mediadores gitanos entre familiares de alumnos y profesorado, o la formación en historia del pueblo gitano y en unos mínimos conceptos de antirracismo que imparten infatigablemente desde las asociaciones gitanas, son la contención diaria de este conflicto cultural que origina el supremacismo payo.

A veces, la función de evitación del conflicto cotidiano de los *tíos* y *tías* en las comunidades gitanas no es suficiente, y la conflictividad aumenta cuando no se ha podido impedir un acto de agravio importante en el que la integridad o la vida de una de las partes se ha puesto en riesgo. En estos casos, la labor suele ser colegiada, es decir, no actúa un solo mediador, sino que son varios los que llevan a cabo la mediación; así, más grupos estarán representados en esta labor y los acuerdos que se alcancen entre las partes y estos mediadores tendrán más repercusión, pues su incumplimiento supondría un agravio

público y notorio ante muchas familias implicadas. A veces podría mediar sólo una persona en un caso de gran magnitud, pero para eso tendría que ser alguien que haya acumulado la consideración social suficiente dentro de una comunidad amplia más allá del grupo de parientes más cercanos; se los llama “personas de paz”. Para que puedan actuar y que los acuerdos que se alcancen sean vinculantes, ambas partes deben aceptar la mediación por voluntad propia.

La labor de estos árbitros no es juzgar los hechos ocurridos, ni sentenciar o imponer castigos. Se trata de alcanzar acuerdos con las partes implicadas para evitar que la violencia pueda ir a más. Para ello se toman medidas de alejamiento que eviten el encuentro físico de la parte agraviada con la parte atacante. Estos alejamientos son pactados por cada parte con los mediadores y tienen fuerza de ley, es decir, son de cumplimiento obligado. Si se rompe el acuerdo, no se está faltando a la palabra dada a un rival, sino a las personas o persona de considerado respeto que han llevado a cabo la mediación. Un incumplimiento supondría indirectamente romper el pacto con toda la comunidad que valora y reverencia a esa persona de respeto.

Una persona de respeto no es la que impone su autoridad con el miedo, la violencia o las coacciones porque tenga cierta situación de poder económico o una estrecha relación política con los payos. Esto suele ser lo que el imaginario de los gachós tiene del mundo gitano, y a lo que estos mismos gachós llaman *patriarca*. La persona de paz o persona de respeto ha ganado la consideración del grupo por un actuar virtuoso, es una persona de avanzada edad con familia extensa y que quizás ha podido llegar a tener una situación económica más holgada por su propio mérito o capacidad de gestión. La inteligencia y la benevolencia con los más débiles, no sólo con los de su propio grupo, son las cualidades que se valoran en estas figuras. Los políticos y profesionales que han querido crear estas figuras de jefes de grupos gitanos en los guetos para reordenar sus intervenciones están muy alejados de esta concepción de persona de paz.

La base de esta forma de mediación es el compromiso personal con una persona de respeto en la comunidad, lo que indirectamente supone un compromiso con todo el grupo humano que ha otorgado la respetabilidad a la persona que media. El ostracismo que supondría el incumplimiento de lo pactado es la amenaza que pende sobre el que se ha comprometido.

Cuando el conflicto es grave, el acuerdo que se alcanza entre las partes es el

alejamiento físico de quien ha cometido el agravio. Este destierro no es una pena en sí, pues en ningún momento del proceso de mediación se hace una valoración de lo ocurrido. El alejamiento es una medida cautelar para que el conflicto no vaya en aumento y el agraviado no actúe contra el rival en venganza.

Este alejamiento lo cumple la persona que ha cometido el agravio junto a sus familiares más directos. Desde una perspectiva occidental, esta medida puede valorarse como injusta, pues personas que no son responsables directas del agravio deben cumplir la medida cautelar del alejamiento. El hecho de que este alejamiento se produzca en grupo, más que a una imposición se debe a que, como venimos viendo, la estrategia vital pasa por la colectividad, por el hecho de que los proyectos migratorios, sean voluntarios o forzados por alguna circunstancia, se realizan de forma colectiva.

En la actualidad, la desaparición paulatina de las formas de cooperación familiar frente a la estrategia individual que se impone, provoca que no sea tan necesaria una mediación constante. Si trabajo y pago mi casa individualmente en la soledad del *desarrollo*, los roces con el grupo familiar gitano serán menores y los conflictos decaerán. A los *tíos y tías* se los quiere, se los respeta y se los escucha entre los gitanos y gitanas, aunque su función social como mediadores ya no tenga tanto sentido en determinados grupos.

Otra de las mutaciones que está sufriendo esta figura de la mediación de los *tíos y tías* es la originada por la nueva realidad de los barrios devenidos guetos, que hace que la complejidad de los grupos vaya más allá de las relaciones familiares. Los conflictos no sólo aparecen en el seno de los grupos de parientes que cooperan, sino que se dan en el edificio o en la plaza donde se vive con otras personas con las que se comparte la tragedia del gueto. Aquí es donde la labor voluntaria de estas personas referentes en la comunidad se hace más necesaria que nunca. La prevención de los conflictos cotidianos es básica en contextos donde la vida no está sostenida. Donde el sufrimiento psicológico colectivo es alto por la carencia de materialidad y seguridad, los mediadores y mediadoras son héroes que mantienen la seguridad y la vida en un lugar olvidado por el sistema. Cuando un mediador gitano alcanza un acuerdo de compromiso con dos mujeres gitanas que no son familia pero sí vecinas, y que tienen un problema de humedades que perjudica injustamente a una de ellas, está haciendo algo más que la labor de un árbitro judicial. Está consiguiendo que sea posible que la vida continúe en

un contexto antivida donde no hay pólizas de seguro que sostengan la contingencia.[18]

La mediación gitana se adapta a las nuevas realidades. Las estrategias de resolución del conflicto a través del compromiso con los mediadores se adaptan a nuevas problemáticas, por ejemplo, entre los profesionales y técnicos payos que trabajan en los barrios donde la población gitana habita. La mediación de personas gitanas referentes en la comunidad se realiza en los centros de salud, en los servicios sociales o en los centros educativos. En esos espacios de cotidianidad diaria donde se encuentran gitanos y payos, impera la complejidad. Allí está todo presente: el antigitanismo intrínseco a las propias instituciones, las conductas racistas particulares de algunos técnicos payos, el paternalismo y la superioridad moral de los mejores intencionados, y los escasos y magníficos casos de profesionales capaces de cuestionar su mirada situada respecto a los gitanos contextualizando las circunstancias y valorando las estrategias de supervivencia de estas personas que habitan los guetos.

Es en estos espacios donde se palpa mejor la violencia de la imposición de unas formas de vidas blancas y occidentales que se consideran más desarrolladas y superiores sobre otras que se relacionan con el primitivismo y el subdesarrollo. El disciplinamiento de los cuerpos de los gitanos es constante para imponer estas formas de vida. Cuando el personal de servicios sociales exige a las mujeres gitanas calzar zapato de calle y no zapatillas de casa para ser atendidas en el centro, se está disciplinando los cuerpos a través del chantaje de los recursos. “Si quieres acceder a la prestación por hijo a cargo, tendrás que venir en zapatos.” El mismo mensaje de integración de Carlos III cuando prometía a los gitanos la igualdad con el resto de los españoles si abandonaban, entre otras cosas, sus formas de vestir. Nada nuevo bajo el sol. Cuando se exige a un niño gitano en la escuela que adopte un tono de voz más bajo, que no gesticule de cierta manera o que no se levante cuando protesta, se están disciplinando los cuerpos para que actúen dentro de un patrón de comportamiento que se considera superior o más desarrollado. A los niños gitanos de los guetos de las periferias urbanas se les obliga a comportarse durante las seis horas diarias de clase conforme a un modelo que es considerado mesurado y correcto por el imaginario mayoritario. Las 18 horas restantes del día se les obliga a vivir en un medio donde la seguridad de las vidas está permanentemente amenazada y donde el

tono elevado de la voz o determinada gesticulación “excesiva” son las formas de preservar la integridad física o psíquica. A estos niños se los castiga fuera y dentro de las aulas por el hecho de ser.

En ocasiones, la autogestión de conflictos de los gitanos puede resultar injusta o no ser efectiva para evitar una situación que al final puede que acabe estallando. No es cuestión de romantizar, pero sí de valorar determinados aspectos comunitarios que pueden servir de pistas para dotarnos de otros sistemas de solventar problemas. Actualmente, el exceso de judicialización de los problemas sociales, las altas tasas de población penitenciaria y la pobreza y la racialización mayoritarias en las cárceles evidencian un fracaso en cuanto a la resolución de conflictos y la necesidad de nuevas propuestas.

Frente al fiasco de la mediación de la justicia oficial y el exceso de judicialización que esto conlleva, cabe destacar la importancia de los procedimientos de evitación del conflicto en los grupos gitanos. Los gitanos y gitanas practican la mediación como un procedimiento cotidiano, integrado en sus dinámicas de vida y realizado por personas propias del grupo y no por una autoridad externa. Las personas gitanas no necesitan usar un lenguaje oficial, desplazarse a un lugar institucional o contratar servicios profesionales para acudir a un procedimiento de mediación cuando tienen problemas dentro de sus grupos; la mediación forma parte de una cultura de vida. En contraste, el ordenamiento jurídico estatal tiene previstos numerosos procedimientos de mediación para que, cuando la ciudadanía tiene conflictos entre sí, pueda resolverlos de mutuo acuerdo sin necesidad de tener que acudir a los tribunales. Existen procedimientos de mediación previa en el Derecho civil, mercantil, familiar o laboral; incluso en la actualidad se está tramitando una Ley de Impulso de la Mediación. Sin embargo, el fracaso de la mediación en este país es incuestionable; el porcentaje de cuestiones que se solucionan en estos procedimientos previos está muy lejos del deseable y los tribunales cargan con un exceso de asuntos judiciales, dando lugar a una justicia saturada y costosa. El propio anteproyecto de Ley de Impulso de la Mediación reconoce que en el Estado español no existe una cultura de la mediación y que la tendencia principal es a resolver los conflictos en los pleitos judiciales. La búsqueda de los motivos de esta falta de cultura de la mediación excede el objetivo de este libro, pero sí puede afirmarse que es generalizada y que se da en todos los estratos sociales. Especialmente llamativo en el caso español es la excesiva judicialización de la política. La

negociación política y el diálogo se sustituyen por pleitos judiciales en los altos tribunales, y cada vez es más frecuente el uso del Derecho penal contra el rival político.

Esta falta de cultura de la mediación y el recurso excesivo a la judicialización se traducen en una falta de autonomía en la gestión de los conflictos propios, una incapacidad para el diálogo y una falta de responsabilidad en las relaciones sociales; una infantilización de la sociedad, que necesita de forma recurrente el auxilio de un tercero ilustrado que imponga por imperativo legal la solución. Quizá la pérdida de instituciones civiles como las asociaciones vecinales, los sindicatos o las organizaciones culturales, y el creciente individualismo de las sociedades modernas estén incapacitando a las personas para sentarse con sus conciudadanas a solucionar sus problemas. Esto y el especial interés del Poder político y económico en “centralizar” autoridad y reducir los espacios de autonomía ante el temor de que se conviertan en vías de fugas y posibles focos críticos, deben ser los motivos de la falta de cultura de la mediación. Una dinámica de fracaso de la mediación que contrasta con la cotidianidad de muchos grupos gitanos en la autogestión de sus conflictos y en un especial interés por evitar la justicia oficial que puede resumirse en un refrán popular gitano: “en pleitos te veas, aunque los ganes”.

Cuando la mediación gitana falla y el conflicto se materializa, las soluciones que se establecen en muchos casos son más respetuosas con los derechos fundamentales de lo que el imaginario supone. En el discurso dominante, la justicia gitana se relaciona con la venganza; sin embargo, esta asociación se realiza desde una hegemonía cuyo Derecho penal es en esencia vengativo.

El Derecho penal es el que se aplica cuando, en un conflicto, una de las partes causa un daño físico, moral o material a otra. La espina dorsal del Derecho penal es valorar este daño e imponer un castigo a quien lo ha causado que sea proporcional al agravio cometido. Se dice así que la esencia del Derecho penal español es retributivo y no restaurativo. El objetivo de los tribunales penales es principalmente el castigo de la parte que ha agraviado y, muy secundariamente, la restauración del daño causado a la víctima. El castigo que se impone a la parte que ha causado el daño no está encaminado a su reinserción, es decir, no busca que la persona se haga responsable de sus actos, empatice con el daño causado a la agraviada y muestre arrepentimiento

para evitar que reincida. No, el Derecho penal busca causar un daño al agravante proporcional al que ha causado. Busca vengar el agravio.

Además, la pena que se impone a quien ha delinquido es principalmente la privación de libertad, la cárcel. El Derecho penal español es especialmente carcelario. España es el país de la Unión Europea con la tasa de encarcelamiento más alta y la estancia media en prisión más elevada. Sin embargo, el fracaso de la reinserción carcelaria es tan manifiesto como su función estigmatizadora y criminalizadora de la pobreza, en especial la inmigrante y gitana, que son quienes la “integran” en este país.

Aun así, esta es la justicia estatal, la oficial, la moderna, avanzada y respetuosa con los derechos fundamentales, a pesar de que el derecho fundamental a la libertad esté especialmente amenazado por el modelo penitenciario.

Quizá la justicia estatal deba *gitanizarse* más para salir de su fracaso en la regulación de las relaciones sociales, mirar hacia la mediación de los tíos y tías, cuya labor de diálogo, propuestas y cierre de acuerdos se encamina a evitar la venganza como forma de solucionar los conflictos.

Es cierto que las formas de resolución de conflictos de los grupos gitanos no prestan toda la atención que sería deseable a la restauración del daño causado a la víctima, más allá de garantizar que no tendrá que cruzarse nunca más en su vida con su agresor. Es cierto que no se encaminan hacia la reconciliación como quizá deseamos quienes abogamos por una justicia emancipatoria, pero la evitación de la venganza es mayor que en el sistema penal estatal.

Desde luego, el modelo de justicia social al que aspiramos quienes abogamos por un profundo cambio social está aún lejos de las formas de resolución de conflicto gitanas, pero existen cuestiones importantes en las que inspirarse. La evitación del conflicto implica a toda la comunidad por dos motivos. Por un lado, los mediadores son personas concretas que han recibido su autoridad por el reconocimiento del grupo, y los compromisos que se alcancen de manera voluntaria en un proceso de mediación con ellas están siendo indirectamente pactados con toda la comunidad que hay detrás de la persona mediadora. Por otro, que el destierro sea la consecuencia de un acto de agravio grave a otra persona significa que la pérdida del común es el mayor miedo de un gitano que depende de la cooperación con su comunidad, un miedo que servirá de motor para cultivar las buenas relaciones entre

personas y evitar el conflicto en la medida de lo posible.

Aún está por diseñar ese modelo ideal del que la sociedad deberá dotarse para resolver los problemas que surjan entre quienes la conforman; soluciones que pasen por desagrar a las víctimas y que estén encaminadas a que los agresores tomen conciencia de sus errores y eviten volver a cometerlos. Lo que sí tenemos claro cada vez más gente es que este modelo se basará en una responsabilidad colectiva de los problemas. Que es la comunidad la que debe implicarse en evitar de manera activa los conflictos y en garantizar la seguridad de quien se vea amenazado, sin delegar estas obligaciones en instituciones externas ni en venganzas oficiales. Como hacen los gitanos.

Cómo lo cuentan los gitanos II

Volvamos a escuchar cómo lo cuentan los gitanos, cómo han cantado y contado esta desconfianza hacia la justicia oficial basada en las duras experiencias de castigo antigitano:

Me lo cogen y lo prenden
al que roba pa' sus niños,
y a quien roba muchos miles
no lo encuentran ni los duendes
ni tampoco los civiles.

Cante por fandango[19]

A mí qué me importa que un rey me culpe
si el pueblo es grande y me abona.
Voz del pueblo es voz del sielo,
no hay más ley que son las obras.

Cante por mirabrás[20]

A la Audencia ban dos pleitos,
uno berdá y otro no.
La berdá salió perdiendo
porque er dinero ganó.

Cante por bamera, tango, polo, caña[21]

Que de qué me mantenía
el juez me preguntó,
y le dije que robando,

como se mantiene usía
pero yo no robo tanto.

Cante por fandango[22]

La cárcel es el infierno,
el carcelero es el diablo,
los jueces los que condenan
y ellos son los condenados.

Cante por tangos y garrotín[23]

Preso en la cárcel estoy
porque el dinero me falta:
con una llave de oro
no hay puerta que no se abra.

Cante por toná [24]

Por robar una brizna de hierba,
estoy en la cárcel preso,
y han robao el haza entera
los señores de mi pueblo.

Cante por bambera, tango, polo y caña

A siento cincuenta hombres
nos yeban á La Carraca,
nos yeban á currelá
y a saca piedras del agua.

Cante por toná[25]